

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00075-00

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Rafael del Cristo García Núñez, Damaris Margoth Yepes Canchila, Bleydi Isabel Jiménez Mendoza, Delsabet Núñez, Carlos Arturo Pérez Cárdenas, José Aniceto Villegas Canoles, Neder Enrique Martínez Álvarez, Rafael Francisco López Polo, Ubaldo Hernández de Ávila, Eduardo Rafael López Tobías, Manuel María Serpa Jiménez y Emiro Alfonso Martínez Buelvas.

**Demandado/Oposición/Accionado:**

**Predio:** Limos y Números Parcelas Nos. 156-162-123-129-149-168-151-184-158-186-111 y 174.

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 30 de junio de 2020.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

A través de la providencia señalada se ordenó, entre otras cosas, *“PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor del señor RAFAEL DEL CRISTO GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.108.594 de El Carmen Bolívar), y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 156 del predio rural denominado “LIMOS Y NUMEROS”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor DAMARIS MARGOTH YEPES CANCHILA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.893.692 El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 162 del predio rural denominado “LIMOS Y NUMEROS”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de BLEYDI ISABEL JIMENEZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.645.567 El Carmen (Bolívar) y EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar); y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 123 del predio rural denominado “LIMOS Y NUMEROS”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria*

No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. CUARTO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de DELSABET NUÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 9.113.205 El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 129 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. QUINTO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor CARLOS ARTURO PEREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 946.280 El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 149 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. SEXTO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor JOSE ANICETO VILLEGAS CANOLES, identificado con la cédula de ciudadanía 3.862.006 de El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 168 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. SEPTIMO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor NEDER ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.548.414 El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 151 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-1809, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. OCTAVO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor RAFAEL FRANCISCO LOPEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.762 de El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 184 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. NOVENO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a

*favor del señor UBALDO HERNANDEZ DE AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.596.039 El Carmen (Bolívar); y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 158 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. DECIMO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor EDUARDO RAFAEL LOPEZ TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.878.059 El Carmen (Bolívar); y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 186 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. DECIMO PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor MANUEL MARIA SERPA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.071.074 El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 111 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión. DECIMO SEGUNDO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor EMIRO ALFONSO MARTINEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 18.877.205 El Carmen (Bolívar) y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto de la parcela 174 del predio rural denominado "LIMOS Y NUMEROS", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-31543, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión."*

Así pues, para la materialización del derecho protegido se profirieron veintiocho órdenes dirigidas a diferentes entidades, de las cuales las siguientes:

al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Centro de Memoria Histórica, al Fondo de la UAEGRTD, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Bolívar,

no han remitido probanza alguna que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado, ante lo cual, considera éste Despacho Judicial necesario requerirlas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el acatamiento de las ordenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su acatamiento.

Es pertinente anotar y recordar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: *“Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”*

En Tyba reposa memorial arrimado por la doctora IRMA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de la Resolución número RB 00735 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual la designan como nuevas representantes judiciales a las doctoras IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO y TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

Así las cosas, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

*“SEXTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación del predio lograda con el informe técnico predial, anexos a esta solicitud. Oficiese...”*

SEGUNDO: Requerir al Centro de Memoria Histórica, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden octava emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

*“OCTAVO: Enviar copia digitalizada del expediente al Centro de Memoria Histórica, para que documente los hechos victimizantes ocurridos en el corregimiento de Rincón del Mar, así como la sistematización de los hechos victimizantes expuestos por las reclamantes.”*

TERCERO: Requerir al Fondo de la UAEGRTD, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden novena emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

*“NOVENO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD, de ser el caso aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios, se adeuden a las empresas prestadoras del predio denominado “Lote de Terreno”, el cual se identifica e individualiza como se indicó en precedencia, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurridos entre la fecha del hecho victimizante y la ejecutoria de la presente sentencia. Ofíciase.”*

CUARTO: Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden decimo primera emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/09/2020, esto es:

*“DÈCIMO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular al señor JAIRO DE JESÚS BETANCUR ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.252.522, al programa de vivienda rural.”*

QUINTO: Requerir al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden segunda emitida en la adición de sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 23/11/2020, esto es:

*“SEGUNDO.- Adicionar un décimo cuarto inciso a la sentencia aludida el cual quedará de la siguiente manera:*

*“ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, la adopción del acuerdo 003 del 28 de mayo de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, y en consecuencia condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones y otros impuestos municipales, incluidos los intereses corrientes y moratorios, así como las actividades de cobro, generados sobre el predio objeto de restitución material, y hasta los dos años posteriores al retorno del beneficiado al mismo. Ofíciase.”*

SEXTO: Requerir al Fondo de la UAEGRTD, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden tercera emitida en la adición de la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 23/11/2020, esto es:

*“TERCERO.- Adicionar un décimo quinto inciso a la sentencia aludida el cual quedara así:*

*“ORDENAR al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial – Bolívar, para que a través de la Secretaria de Hacienda del municipio de San Onofre departamento de Sucre, adopte planes de alivio por concepto de pasivo financiero de ser el caso por el aquí beneficiario en restitución, en la medida en que tales obligaciones estén asociadas al predio restituido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, en armonía con el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011. ”*

SEPTIMO: TÉNGASE a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, como Representante Judicial Principal del solicitante; y a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta de la aquí reclamante.

OCATAVO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78511c960b0c9abf7972585748582c59fe60b87ff045ef6ee9d26c82f1be60d0**

Documento generado en 16/06/2021 10:11:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**